

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO



En la ciudad de Montevideo, el 11 de diciembre de 2017, entre **POR UNA PARTE:** la **Red Iberoamericana de Computación de Altas Prestaciones** (en adelante RICAP), representada en este acto por el Sr. Rafael Mayo García en calidad de Coordinador, con domicilio en Avenida Complutense Nro 40, Madrid, España; y **POR OTRA PARTE:** **Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (RedCLARA)** (en adelante CLARA), representada en este acto por el Sr. Luis Eliecer Cadenas en su calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en la calle Rambla República de México 6125, Montevideo, Montevideo, Uruguay; acuerdan otorgar el presente memorando de entendimiento, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (ANTECEDENTES).

1 RICAP es la Red Temática Red Iberoamericana de Computación de Altas Prestaciones (RICAP) se presenta para proveer a la región de una infraestructura estratégica en el ámbito de la computación de altas prestaciones a partir de una arquitectura avanzada que comprenda tanto la computación de alto rendimiento (HPC) como de alta productividad (HTC).

2 RedCLARA, Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas, es una Organización de Derecho Internacional sin fines de lucro, cuya existencia legal data del 23 de diciembre de 2003, cuando fue reconocida como tal por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

Su objeto es entre otros, y según lo que establecen sus estatutos, el desarrollo de las Redes Académicas Nacionales de América Latina y la coordinación entre ellas y con otros bloques; la cooperación para la promoción de la educación, del desarrollo de la ciencia, tecnología y de la innovación; la planificación e implantación de servicios de redes para la interconexión regional, y el desarrollo de una red regional para interconectar a las redes nacionales académicas y de investigación que será operadas por sus Asociados.

SEGUNDO (OBJETO).

El objeto de este Memorando es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

TERCERO (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes se comprometen a:

a) Trabajar conjuntamente para intercambiar y promover sus experiencia y mejores prácticas a través de sus infraestructuras de interconexión y computacionales;

b) Invitarse regularmente a los eventos de cada uno y, cuando sea relevante, tener la posibilidad de presentar su proyecto y sus resultados a través de talleres, presentaciones y/o demostraciones;

c) Contribuir a aumentar la sensibilización e información sobre las actividades de cada uno, tanto a sus asociados, como a los nuevos usuarios potenciales y a los responsables de adoptar decisiones dentro de las respectivas comunidades beneficiarias.

d) Investigar las oportunidades de planificar actividades conjuntas a nivel internacional para promover su trabajo y los resultados de las actividades realizadas en el marco de este Memorandum de Entendimiento;

e) Explorar las posibilidades de participar conjuntamente en iniciativas futuras de financiación a partir de terceros;

f) Integrar en una única infraestructura sus plataformas de computación en la nube y, asimismo, promocionar la infraestructura de computación de alto rendimiento de esta última. Todo ello quedaría diseñado a partir de una infraestructura federada.

g) Proveer y realizar actividades de capacitación y docencia y, del mismo modo, grabar en alta definición a estas siempre que técnicamente sea posible. A tal efecto, se trabajará para diseñar planes de formación anuales dentro de los presupuestos de ambas iniciativas;



h) Promocionar y darán visibilidad a las herramientas de conexión tales como VC-Espresso y otras.

CUARTO (IMPLEMENTACION DEL MEMORANDO y ACUERDOS DE EJECUCION).

La celebración del presente Memorando no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos de ejecución específicos.

Este Memorando es por su propia naturaleza un entendimiento de la buena fe y no implica ningún tipo de obligaciones jurídicas vinculantes;

QUINTO (PLAZO).

Este Memorando tendrá un plazo de vigencia de treinta y nueve (39) meses/años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo estableciéndose como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2020, el cual podrá renovarse automáticamente por periodos de igual termino, salvo que una de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Memorando, noventa (90) días antes del término del mismo o sus renovaciones.

Este Memorando podrá quedar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación cuando una de las partes, por su sola decisión, comunique a la otra, con noventa (90) días de anticipación, su intención de cancelar el mismo.

SEXTO (PUNTOS CONTACTO).

La dependencia responsable dentro de RICAP de coordinar las actividades de RICAP según este Memorando es Rafael Mayo García como Coordinador de la Red.

La dependencia responsable dentro de CLARA de coordinar las actividades de CLARA según este Memorando es Luis Eliecer Cadenas como Dtor. Ejecutivo.

SEPTIMA (DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES).

Las partes ratifican los domicilios especiales relacionados en la comparecencia, pudiendo sustituirlos por otros, comunicándolo por telegrama colacionado y/u otro medio fehaciente. A los efectos de las notificaciones o comunicaciones, las partes aceptan el fax, telegrama colacionado con acuse de recibo, correo electrónico o cualquier medio fehaciente dirigido a los domicilios aquí constituidos.

OCTAVA (AUSENCIA DE SUBORDINACION).

La relación establecida en base al presente Memorando, es una relación entre Asociaciones independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre RICAP y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a CLARA, así como las de CLARA y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a RICAP.

NOVENO (CESION).

Las partes no podrán ceder el presente Memorando sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DECIMO (ACUERDO INTEGRO).

Las partes manifiestan que este Memorando es el acuerdo completo y exclusivo celebrado entre las mismas, sobre la materia descrita en el mismo, y este acuerdo reemplaza todo acuerdo o entendimiento previo entre las partes ya sea establecido por costumbre, práctica o precedente.

DECIMO PRIMERO (INVALIDEZ PARCIAL).

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas de este Memorando, fuesen declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por tribunal o autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por las partes, con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.

DECIMO SEGUNDO (Ley aplicable y solución de controversias).

El presente Memorando se registrará y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes derivadas de este Memorando, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias, o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro. Cada parte designará un árbitro y de común acuerdo las mismas nombrarán al tercero. En caso de no existir consenso, se solicitará al Centro la designación de un árbitro de su lista.

DECIMO TERCERO (Omisiones).

La falta o demora por parte de alguna de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio que le otorgue el presente contrato no constituirá una renuncia o desistimiento de los mismos ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio emergente del presente impedirá el ejercicio de los demás.

DECIMO CUARTO (DECLARACION).

Los firmantes declaran bajo juramento que ejercen la representación invocada contando con facultades suficientes para el otorgamiento del presente.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Sin otro particular, un atento saludo



DIC^a Rafael Mayo García
Código actividad CYTED - 517RT0529

Rafael Mayo García

RICAP



Luis Eliecer Cadenas

CLARA